

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.062

Las leyes obligarán en la Península, Islas ayanacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 1321

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

## Circular

El Excmo. Señor Subsecretario de Economía Nacional me comunica por telegrama fecha 2 del actual lo siguiente:

«Varias Secciones provinciales de Economía consultan este Ministerio si precio trigo en que deben basar formular para señalar el de harina puede tomarse algún inferior al señalado por las tasas. Participo a V. E. con carácter general que único precio debe ser el comprendido dentro de las tasas porque si tiene noticia esta Sección de que no se cumplen dichas tasas es su primordial deber exigir su cumplimiento y aplicar con toda severidad sanciones a estos efectos. Encarezco V. E. la mayor publicidad este acuerdo exigiendo a vendedores, compradores y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la Real orden número doscientos cincuenta y tres de 27 de junio de 1930 publicada en *Gaceta* del 29 del mismo mes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes y comerciantes en general, reiterándoles el más exacto cumplimiento de cuanto previene la presente Circular; advirtiéndoles que la Real orden de referencia fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9913 del día 24 de junio de 1930.

Palma 5 de junio de 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

\*\*

Núm. 1326

## Circular

La Ley regulando el derecho de asociación, de 30 de junio de 1887, dispone en sus artículos 10 y 11 que las sociedades constituidas al amparo de la misma, deberán remitir cada año al Gobierno Civil un Balance general de los ingresos y gastos de la Asociación y dar cuenta por escrito al mismo Centro del nombramiento o elección de personas que ejerzan en la misma cargos de administración, Gobierno o representación.

Siendo muchas las sociedades inscritas en el Registro de este Gobierno que no han dado cumplimiento a los mencionados preceptos, llamo la atención de los Señores Presidentes o Directores de las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos, de recreo, gremios, sociedades de socorros mutuos, de previsión, patronato, cooperativas y demás a que se refiere la mencionada ley, establecidas en Mallorca e Ibiza a fin de que se sirvan remitir los expresados documentos (balances con relación al año 1930 y certificación referente a último nombramiento o elección de cargos, extendidos ambos en papel timbrado de 2'40 pesetas clase séptima)

dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de la presente circular.

Es de suma importancia el servicio de que se trata por tener que servir de base los datos que se reclaman a la rectificación del Libro Registro de este Gobierno, considerándose disueltas y en consecuencia dadas de baja en el mismo, aquellas Asociaciones que una vez transcurrido el plazo señalado no los hubieren remitido y acreditado con ello su existencia legal. Palma 6 de junio de 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

## SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA

## PRESIDENCIA.—DECRETO

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de demás honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacífica, del pueblo, y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición, previamente conocida, de este Gobierno; aun seguro del asentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos, y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sin ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres, y si el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de abril, y de modelar cuanto antes las instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el Estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no repre-

sentando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la ratificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caído, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destácanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fé republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos todos la base de pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmando como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquéllas.

Enuncia tan sólo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella correspondiera el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentran amenazas porque es fuerte, ni casi contradicción porque es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni frustre su empeño, atrevimiento desmandado de Autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reunirán, para la organización de la República, en el Palacio del Congreso el día 14 del próximo julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diez y nueve horas.

Artículo 2.º Las Cortes se declaran investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituidas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, interin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Artículo 3.º Las elecciones se celebrarán conforme al Decreto de 8 de mayo último y ley Electoral de 1907, en toda España, el 28 de junio.

Si en alguna circunscripción o capital

hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de julio.

El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Estado, ALEJANDRO LERROUX.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RIOS URRUTL.—El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Marina, SANTIAGO CASARES QUIROGA.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO.—El Ministro de Fomento, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.—El Ministro de Comunicaciones, DIEGO MAETINEZ BARRIOS.

(Gaceta 4 junio de 1931)

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

## DECRETO

La incontinencia legislativa de la Dictadura, con su característica contradicción interna y sus efectos desorganizadores y caóticos, que tan profundamente afectó a los Cuerpos de Comunicaciones, culmina en cuanto atañe al Cuerpo de Carteros urbanos, cuyo Estatuto legal está hoy compuesto por una inextricable maraña de disposiciones de encontrado espíritu, que se contravienen unas a otras.

La imprescindible ordenación legal de dicho Cuerpo es, por ello mismo, materia de reposado estudio, sin que tan necesaria madurez suponga, sin embargo, demora alguna en la corrección de flagrantes injusticias.

La Real orden de 1.º de julio de 1928, que suspende arbitrariamente el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo, dictada en 27 de octubre del año anterior, y la Real orden de 12 de agosto de 1925, que sanciona contra toda justicia reclamaciones ilegítimas, merecen inmediata corrección, como medida previa a toda serena y congruente reforma del Cuerpo de Carteros urbanos.

Por todo lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga totalmente la Real orden de 18 de julio de 1928. Los Carteros urbanos, nombrados por Real orden de 23 de marzo de 1919, serán colocados en la clase y puesto que determina la Real orden de 12 de agosto de 1925.

Artículo 2.º Se deroga la Real orden de 12 de agosto de 1925, en lo que afecta a la estimación de las reclamaciones comprendidas en los hechos tercero y noveno de la citada disposición. Los Carteros urbanos a quienes efecten los hechos referidos pasarán a ocupar dentro del Es-



calafón general del Cuerpo el lugar que les corresponda con arreglo al puesto que tenían dentro de los respectivos escalafones locales de que procedan.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Comunicaciones,  
Diego Martínez Barrios

(Gaceta 1 junio de 1931)

\*\*

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Sección de empleados de Oficinas de la Sociedad de Obreros de Gas y Electricidad de Palma de Mallorca manifestado que el Comité paritario de Despachos y Oficinas de dicha capital no actúa y solicitando la celebración de elecciones, y vista asimismo la instancia favorable del Presidente del Comité:

Resultando que el Comité paritario de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca, con jurisdicción sobre toda la provincia de Baleares, quedó constituido en septiembre de 1928 y actuó hasta julio de 1929, momento en el cual, por haber perdido los obreros y patronos su carácter de tales por cesación en sus industrias, dimitieron sus cargos, desde cuyo momento el Comité dejó de actuar:

Considerando que la reconstitución del Comité paritario de Despachos y Oficinas en Palma de Mallorca es de gran necesidad, no sólo por lo que estas actividades tienen de importancia, sino también por que al haber existido y existir de derecho aunque no de hecho, el organismo de referencia, surgen cuestiones de que debe entender que no pueden ir a otro organismo semejante y las cuales no se pueden resolver por carencia de representaciones patronal y obrera,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos y otros tantos suplentes de cada representación, Vocales que deberán ser designados por la Sociedad anónima de Gas y Electricidad en cuanto a la representación patronal, y por la Sección de Empleados de Oficinas de la Sociedad de Obreros de la Industria de Gas y Electricidad en unión de aquellas entidades que, relacionadas con la actividad de Despachos y Oficinas, pudieran inscribirse en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, y determinándose, una vez expirado el plazo de referencia, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

\*\*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas Generales de Ahorro y Obras sociales, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro, Este Ministerio ha resuelto:

Que se autorice a la «Caja de pensiones para la vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza», de Barcelona, para liquidar, según solicitó, la «Caja rural de Préstamos de Petra (Baleares)», de acuerdo con lo que dispone el artículo 145, en relación con lo que dispone la disposición transitoria quinta del Estatuto del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

\*\*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras sociales, en el expediente de revisión por reformas introducidas en los Estatutos por que se rige la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, de Palma de Mallorca (Baleares), y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se aprueben las modificaciones introducidas en los Estatutos de la enti-

dad, que fueron acordadas en Junta general que celebró el día 10 del mes de diciembre último, por amoldarse las mismas a lo que dispone el Estatuto regulador del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

\*\*

Excmos. Sres.: Vista la moción elevada a este Ministerio por el Consejo de Trabajo, para que se disponga que los Juzgados remitan a los Inspectores regionales del Trabajo los expedientes originales de sanciones a los infractores de leyes obreras y el Consejo pueda emitir las normas a que se refiere el artículo 246, número 14, párrafo IX, del Código de Trabajo, con el conocimiento directo de las actuaciones:

Considerando que al Departamento de Trabajo y Previsión correspondió dictar las normas del procedimiento para imposición de sanciones (ley de Accidentes de 1922 y artículo 246 del vigente Código de Trabajo), y el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 4 de los corrientes, le atribuye la facultad de aplicación de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional:

Considerando que aun cambiado por Decreto de 9 de mayo de 1931 el sistema de imposición de sanciones, se precisa resolver, por el procedimiento hasta ahora vigente, los recursos hoy pendientes, para lo cual será necesario conocer los expedientes originales,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que la Inspección general del Trabajo reclame de los Juzgados correspondientes, por medio de sus Inspectores regionales, los expedientes originales de los recursos que tenga pendientes de remisión al Consejo de Trabajo, por no haberse remitido por los Juzgados más que una certificación del expediente, debiendo atender las Autoridades judiciales dicha petición.

Madrid, 26 de mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Inspector general del Trabajo,  
Presidente del Consejo de Trabajo y  
Jueces de primera instancia.

(Gaceta 3 junio de 1931).

\*\*

GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos  
públicos

CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones reglamentarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones y provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos desde el día de su publicación hasta el 30 de junio de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección General de Correos

(Vacantes de primera categoría).

Provincia de Baleares

17. Una plaza de mozo de carga de Correos en la Administración principal de Palma de Mallorca, con 1.500 pesetas. No exeder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

18. Peatón del extrarradio de Ciudadela, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturalidad o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieran rehabilitados.

Reglas para solicitar destino  
y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, que cada vez, pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contra-

rio, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 30 de junio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedidos por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debida-



mente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o hayan dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1



Concurso del mes de ..... de 19.....

Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar .....

Segundo apellido ..... hijo de ..... y de ..... (Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ..... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) ..... de ..... de 19.....
(2) .....
(3) .....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)



Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ....., hijo de ..... y de ....., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de ..... de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 1.º junio de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1325

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Elecciones parciales de Concejales

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato en las elecciones parciales verificadas el día 3 del corriente en cada uno de los Distritos y Secciones que se expresan a continuación, según consta en las certificaciones expedidas y remitidas por las respectivas Mesas electorales para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley electoral vigente.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Pedro Comas Retger (135), José Quetglas Amengual, Manuel Cirer Arbona (93).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Luis Ferrer Arbona (107), José Rovira Sellarés (70), Melchor Cloquell Serra (95), José Más Torres (74), Jaime Comas Cladera (1), Juan Sancho Sureda (10).

Distrito 6.º Sección 1.ª

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Gabriel Cortés Cortés (136), Fausto Morell Gual (130), Pedro Gual Moragues (72), Cristóbal Serra Carbonell (65), Docmael López Palop (61), Juan Martínez Masip (52), Juan Rullán Roca (50), Mariano Fuster Fuster (22), Antonio Coll Manresa (21), José Soler Roig (18), Sebastián Romaguera (11), Francisco Blanes Viale (1), Eliseo Soler (1), En blanco (4).

Sección 2.ª

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Fausto Morell Gual (115), Gabriel Cortés Cortés (115), Pedro Gual Moragues (84), Cristóbal Serra Carbonell (68), Docmael López Palop (66).

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Juan Martínez Masip (53), Juan Rullán Roca (52), Mariano Fuster Fuster (15), Antonio Coll Manresa (13), Sebastián Romaguera Mulet (13), José Soler Roig (12), Esteva Quesada (2), José Quint Zaforteza (1), José Más (1), En blanco (7).

Sección 5.ª

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Gabriel Cortés Cortés (66), Fausto Morell Gual (62), Cristóbal Serra Carbonell (60), Pedro Gual Moragues (54), Docmael López Palop (47), Juan Martínez Masip (41), Antonio Coll Manresa (39), Juan Rullán Roca (37), Mariano Fuster Fuster (33), José Soler Roig (33), Sebastián Romaguera Mulet (1).

Sección 6.ª

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Cristóbal Serra Carbonell (66), Pedro Gual Moragues (58), Antonio Coll Manresa (52), Gabriel Cortés Cortés (46), Docmael López Palop (42), Fausto Morell Gual (41), José Soler Roig (39), Juan Martínez Masip (35), Juan Rullán Roca (32), Mariano Fuster Fuster (32), Sebastián Romaguera Mulet (1), Papeletas en blanco (1).

TÉRMINO MUNICIPAL DE MARRATXI

Distrito 2.º Sección 1.ª

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Antonio Cañellas Quetglas (121), Miguel Serra Comas (117), Juan Moyá Serra (104), Antonio Galmés Galmés (104), Juan Perelló Serra (84), Bartolomé Palmer Carrió (89).

Sección 2.ª

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes D. Antonio Cañellas Quetglas (97), Miguel Serra Comas (90), Juan Moyá Serra (104), Antonio Galmés Galmés (98), Juan Perelló Serra (96), Bartolomé Palmer Carrió (86).

Palma de Mallorca 5 de junio de 1931.—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 1309

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Por el presente queda expuesta a efectos de reclamación en las Oficinas de este Negociado, la relación de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre situados de Mesas y Sillones frente a Cafés, Sociedades y establecimientos análogos, durante el plazo de quince días hábiles a partir del de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados en cumplimiento del artículo 15, por que se rige dicho arbitrio, de la Ordenanza número 18.

Palma 3 junio de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, L. Bisbal.

Por el presente quedan expuestas a efectos de reclamación en las Oficinas de este Negociado, las relaciones de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre Marquesinas y Toldos, durante el plazo de quince días hábiles a partir del de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados en cumplimiento del artículo 5.º de la Ordenanza por que se rige dicho arbitrio.

Palma 3 junio de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, L. Bisbal.

Núm. 1297

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA BON-ANY

Formados los apéndices al amillaramiento de la Riqueza rústica y pecuaria de este municipio y las relaciones de Altas y Bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares, cuyos documentos servirán de base para la confección de los repartimientos para 1932, estarán expuestos al público a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Villafranca de Bon-any 29 mayo de 1931.—El Alcalde, Juan Bauzá.

Núm. 1298

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formado el Padrón de habitantes de este término municipal arregladamente a los datos ofrecidos por la inscripción general del Censo de Población, llevado a efecto en 31 de diciembre último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación, pasado cuyo plazo, ninguna será atendida.

Ses Salines 1.º de junio de 1931.—El Alcalde, Andrés Burguera.

Núm. 1299

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de la Circular número 1222, inserta en el B. O. de la provincia fecha 23 de mayo último, a fin de que todos los que quieran concursarla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, debiéndose de sujetar a las bases siguientes: ser Español, mayor de edad, de buena conducta, estar en plenitud de sus derechos civiles y en posición del título universitario correspondiente, extremos que justificará mediante los acreditativos documentos. La dotación que se le asigna es de 600 pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

Puigpuñent 1.º junio de 1931.—El Presidente, Juan Poch.

Núm. 1312

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Contratación de varios servicios

Esta Corporación municipal, tiene acordado arrendar por concurso público los diferentes servicios que a continuación se detallan:

a) Servicio completo y acondicionado para la recogida de aguas sucias y residuales de los vecinos y particulares de la Ciudad, que lo deseen.

b) Servicio completo y acondicionado para la limpieza y recogida de basuras en las vías públicas de la Ciudad y sus alrededores y recogida de basuras de las casas particulares.

c) Servicio completo y acondicionado para el riego de las vías públicas, paseos, jardines y arbolado.

d) Servicio de carruajes para el transporte de materiales a las obras municipales y servicio de bagajes.

e) Servicio de desinfección de viviendas y habitaciones, así como el de la destrucción de muebles, ropas y demás efectos por incineración, en los casos previstos por el Reglamento de Sanidad, o así lo acuerde la Junta Municipal del ramo y lo disponga el Sr. Inspector Titular.

Y a tal fin se abre dicho concurso público por el término de veinte días que terminará el día 22 de los corrientes a las doce horas del día, para que las entidades y particulares que deseen tomar a su cargo cualquiera de dichos servicios puedan formular al Ayuntamiento las proposiciones que estimen convenientes, reservándose la Corporación Municipal el derecho de admitir la que crea más ventajosa para los intereses del vecindario o rechazarlas todas.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Alayor 2 junio 1931.—El Alcalde-Presidente, Juan Piris.

Núm. 1306

D. Francisco Vidal Palliser, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Mercadal de Menorca.

Hago saber: Que la Junta Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, previamente autorizada por la Junta Provincial del Censo Electoral (Sección de Menorca), acordó designar para colegio electoral de la sección primera del Distrito primero, titulada de Mercadal, por haber sido clausurado el designado oportunamente, el salón de la escuela nacional de niñas, sita en la calle del General Albertí núm. 18 de dicha villa.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Mercadal 30 mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Vidal.—El Secretario, Luis Casals.



Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de mayo

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
399	4	Pedro Llauger Perelló	32	Palma	Sol 38	1
400	4	José Cañellas Vicens	33	Marratxí	R. Llompert 191	1
401	5	Miguel Perelló Vidal	23	Campos del Pto.	Cuartel 3.º	1
402	7	Pedro José Cañellas Alemañy	44	Calviá	Id. 2.º, 25	1
403	7	Julián Verger Porcel	53	Id.	Son Vich vey	1
404	7	Jaime Martorell Torandell	35	Pollensa	Zona 8.ª, 29	1
405	8	Vicente Villalonga Villalonga	37	Lloseta	San Lorenzo 5	1
406	9	Lucas Fullana Salvá	40	Lluchmayor	San Miguel 13	1
407	11	Bartolomé Ferrer Artigues	62	Felanitx	Mar 16	1
408	11	Antonio Barceló Adrover	48	Id.	1.ª Vuelta 129	1
409	11	Onofre Mulet Roig	50	Porreras	Son Roig Rosselló	1
410	15	Gaspar Vert Canet	43	Palma	Colón 32	1
411	15	Gabriel Sastre Martí	65	Manacor	Vileta 10, Biniarroig	1
412	15	Jaime Ritger Coll	41	Marratxí	(Cabaneta) Oleza 25	1
413	15	Juan Oliver Beltrán	47	Escorca	Prédio S'Estret	1
414	16	Mateo Más Moll	31	Campos del Pto.	Obispo Talladas 17	1
415	18	Antonio Colom Serra	37	Palma	(Indioteria) Can Pasquet	1
416	18	Antonio Homar Batlle	56	Id.	(Vivero) Crédito Balear 53	1
417	21	Miguel Nadal Lladó	45	Felanitx	Torre 27	1
418	21	Sebastián Monserrat Artigues	46	Id.	3.ª Vuelta	1
419	21	Juan Perelló Bennasar	44	Id.	4.ª id., 136	1
420	21	Antonio Tomás Ferretjans	27	Lluchmayor	Borne 51	1
421	21	Miguel Manresa Caldés	20	Id.	Obispo Taxaquet 8	1
422	21	Vicente Colom Capllonch	32	Valldemosa	Uetam 2	1
423	21	Sebastián Morey Estradas	49	Id.	Carneceria 32	1
424	21	Sebastián Sansaloni Alzina	26	Artá	Rectó 8	1
425	22	Francisco Burguera Garcia	42	Campos del Pto.	Silos 12	1
426	22	Juan Escalas Más	30	Id.	Príncipe 1	1
427	22	Mateo Oliver Más	49	Id.	Ferrocarril, 1	1
428	22	Jaime Roig Lladó	37	Id.	Cuartel 3.º	1
429	22	Miguel Artigues Ballester	27	Id.	Id. 37	1
430	22	Antonio Boned Riera	41	Id.	Id. 4.º, 150	1
431	22	Antonio Lladó Martí	71	Id.	Id. 100	1
432	22	Guillermo Roser Vanrell	42	Id.	Id. 45	1
433	22	Antonio Antich Obrador	25	Id.	3.ª Vuelta 59	1
434	23	Pablo Bosch Alemañy	27	Bañalbufar	Prédio S'Arbossar	1
435	26	Juan Perelló Pons	72	Campanet	Mayor 7	1
436	28	Miguel Mulet Puigserver	36	Lluchmayor	Obispo Taxaquet 36	1
437	28	Pedro Francisco Noguera Juliá	28	Id.	San Pedro 14	1
438	28	Juan Garau Monserrat	26	Id.	Gracia 34	1
439	28	Juan Salvá Rubí	26	Id.	San Antonio 30	1
440	28	Bartolomé Salvá Garau	27	Id.	Mayor, 69	1
441	29	Juan March Monjo	36	Palma	Luis Salvador 101	1
442	29	Juan Riera Adrover	31	Manacor	Juan Lliteras 40	1
443	29	Sebastián Barceló Adrover	26	Id.	S. Cladera Bossa 45	1
444	29	Gabriel Adrover Jaume	59	Id.	S. Cladera Bielet 48	1

## LICENCIA DE USO DE ARMAS

36	4	Guillermo Aloy Ramis	31	Sancellas	Guarda jurado de las fincas Son Saletas y Son Morey
37	11	Fernando Blanes Boysen	31	Palma	Ingeniero Agrónomo
38	13	Francisco Fortuñy Moragues	36	Id.	Socio Tiro Nacional, Apuntadores 19
39	13	Fermin Rectó Luarte	42	Id.	Id. id. id., Remolares 6
40	22	Pedro Antonio Estrañy Rosselló	58	Petra	Guarda jurado de las fincas Son Orlandis, Son Elsebits y La Torre

Palma de Mallorca 1.º de junio de 1931.—El Gobernador, Francisco Carreras Reura.

Núm. 1302

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en autos juicio ejecutivo que sigue el Procurador don Pedro Ferrer en representación de don Eleuterio Marqués del Barrio contra don Juan Guasp Payeras, se saca a pública subasta por segunda vez con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el ocho de julio próximo a las doce horas.

Porción de terreno procedente del huerto llamado «Ca'n Curt» sito en este término y punto llamado Puerta de San Antonio, de cabida de 1.102 metros, 72 centímetros cuadrados sobre cuya porción, en el acto de otorgarse la escritura de préstamo con hipoteca, se estaba edificando una finca que constará de zaguán, tres botigas y dos pisos con fachada en la calle de Luis Martí; tres cocheras y un garage con entrada por la calle de Barceló y Combis y otras edificaciones que se proponía efectuar, todo lo cual va incluido en la hipoteca. Linda por la derecha, entrando, o Norte, con propiedad de don Bernardo Pol; por la izquierda o Sur con la calle de Barceló y Combis; por el fondo o sea Oeste con dicha propiedad de Pol y por el frente, o sea Este con la calle de Luis Martí. Tasada en noventa mil pesetas, tipo de subasta.

## Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, de esta provincia, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por cien-

to del sesenta y cinco por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúo.

2.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

3.ª Los autos y la certificación de gravámenes a que está afecta la finca, estarán de manifiesto en Secretaría. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que los acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inclusiva, hasta su inscripción en el Registro, serán de cargo del rematante, como también lo serán todas las costas que cause presentándose en los autos como comprador de la finca.

Palma primero de junio mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

Núm. 1304

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. Melchor Cloquell en representación del Banco Catalán Hipotecario S. A. contra D. Miguel Bou Gayá y por fallecimiento sus herederos desconocidos y D.ª Magdalena Salom Jaume, se sacan a pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que se dirán por término de veinte días, habiéndose señalado para su remate el día treinta de junio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel 86.

## FINCAS

Una pieza de tierra sita en el término de Petra llamada la Torre, de cabida 35 áreas 51 centiáreas o lo que sea, linda al Norte con la de Miguel Mut, por Este las de Juana María Amengual y Sur la del Marqués de San Martín, valorada en tres mil pesetas.

Otra sita en el término de San Juan conocida con las denominaciones de Son Pons, Son Pastor o Casa Vermeye de un cuartón o lo que sea, linda al Norte con tierras de Gabriel (a) Caragol, por este las de Sebastián (a) Rumbante, Sur las de Juana María de Son Pons y Oeste con las de Antonio Gayá, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Otra finca sita en el término de Villafraña denominada, Alcudiarron, de un cuartón y medio, linda por Norte con tierras de Esteban Sastre, por Este con las de Jaime Rosselló, por Sur con las de Bartolomé Catalá y Oeste con las de Monserrate Sansó, justipreciada en mil setecientas pesetas.

Otra finca pieza de tierra sita en Petra llamada Son Noviet de un cuartón, linda por Norte con tierras de Magdalena Bover, por Este con las de Francisco Bover y por Sur con las de Juana M.ª Bauzá y Oeste con las de Sebastián Bou, valorada en mil quinientas pesetas.

## Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se sacan a pública subasta las descritas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose unidos a los autos, la escritura de préstamo hipotecario y la certificación de gravámenes, con las cuales deberá conformarse el comprador sin poderse exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores al crédito que se persigue quedarán subsistentes y subrogado en la responsabilidad de los mismos el comprador.

Se sacan a pública subasta los descritos bienes con el veinte y cinco por ciento de rebaja sobre el valor de peritación.

Los gastos de remate y demás serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca veinte y seis mayo de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo Fz. Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 1305

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre juicio ejecutivo seguidos por ante este Juzgado por el Procurador D. Pedro Perelló, en nombre de D. Martín Riubau Lazcano, contra D. Luis Rivera o Rivira Espósito, en providencia del día de hoy, tengo acordado se saque a pública subasta por término de veinte días la finca propiedad de ejecutado que se embargó en dichos autos y que a continuación se expresa:

«Una porción de tierra llamada «Son Pastereta» situada en el término de Sineu, de un cuartón y medio de cabida, o sean veintiseis áreas, sesenta y seis centiáreas, lindante por Norte con los predios Son Virgo y Son Niell, por Este con tierra de Nicolás Gazzá, por Sur con la de Antonia Marcé Simón, y por Oeste con la de Juan Bauzá. Justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la finca de que se trata consisten en la certificación del Registro de la propiedad que obra en autos, porque a instancia del ejecutante se saca a pública subasta sin suplirlo, y estará de manifiesto en la escribanía para que pueda examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ello, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; se hace constar también que la referida finca no se halla gravada con el usufructo que está afecta, por haber fallecido ya el usufructuario D. Lorenzo Buadas Font.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

4.ª Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador.

Y queda señalado el día ocho de julio próximo a las once horas para la celebración de la subasta y remate en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Inca a primero de junio de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mi, Juan Colí, Secretario accidental.